RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones I y III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-1737-SPA-729, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de julio de 2010 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, denuncia vía telefónica, la cual fue ratificada por correo electrónico el 22 de julio de 2010, a través de la cual señala que:

> *(…) existe una conexión clandestina de agua potable en el predio ubicado en Cerro Tlalpuente s/n esquina con Sierra de las Cruces, colonia María Esther Zuno de Echeverría, C.P. 14659, Delegación Tlalpan, (…) en el cual dejan correr el agua potable lo que genera el desperdicio de agua, (…) aunado a esto, no cuentan con conexión directa al drenaje (…)* [descargando] *así (…) grasas y aceites (…) en su patio para ser arrastradas hasta la vía pública, a través de dos orificios existentes en su muro (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2221-2010 del 30 de julio de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-1737-SPA-729 y se notificó a la parte denunciante mediante cédula de notificación del 18 de agosto de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2221-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un primer reconocimiento de los hechos denunciados el 18 de agosto de 2010, en el que se constató que:

> *(…) el inmueble motivo de la denuncia se encuentra en la esquina que hacen las calles Troje (Sierra de las Cruces) y Cerro Tlalpuente, siendo éste una casa habitación de tres niveles en la cual no se observa algún número oficial; sin embargo, tiene su frente principal sobre la calle Sierra de las Cruces, apreciándose que de su fachada sale un tubo de plástico que se sitúa a una altura de metro y medio del piso aproximadamente, aparentemente de este tubo se descargan aguas directamente a la banqueta, observándose en el piso de esta área una ligera capa de grasa; sin embargo, en la presente diligencia no se observó alguna toma clandestina*

de agua potable, descarga de aguas residuales (grasas o aceites), o desperdicio de agua potable como lo refiere el escrito de denuncia (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1988-2010 del 8 de septiembre de 2010, esta entidad solicitó a la Dirección General del Sistemas de Aguas de la Ciudad de México, informara si contaba con antecedentes de solicitud del servicio de suministro de agua potable y conexión al drenaje para el inmueble motivo de la denuncia; asimismo, realizara una visita de verificación donde se compruebe si dicho inmueble da cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Aguas del Distrito Federal.

Al respecto, esta Subprocuraduría recibió el 4 de octubre de 2010, el oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SVSH-UDVI-127998/2010, a través del cual la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó que:

(...) los días 23 y 27 de septiembre del [2010], *personal de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, llevó a cabo la visita de inspección al predio indicado, a fin de constatar los hechos que se señalan, encontrando lo siguiente:*

- *El predio se ubica en Cerro de Tlalpuente Lote 1 Manzana 2, esquina Sierra de las Cruces, colonia María Esther Zuno de Echeverría, Delegación Tlalpan.*
- *Se realizó una primera visita de inspección el día 23 de septiembre del* [2010], *no encontrando a alguna persona que atendiera la misma, razón por la cual se dejó citatorio por debajo de la puerta para el día 27 de mismo mes y año.*
- *En la segunda visita se reporta que en este predio se localiza una casa habitación, y se realiza la preparación de alimentos para tacos de canasta. Manifestó un residente del inmueble visitado, que dijo ser yerno de la propietaria, sin proporcionar su nombre, ni mostrar alguna identificación, que en este lugar no hay alguna persona que pueda atender la inspección, no permitiendo el acceso al predio, aunque reconoció la existencia del citatorio para la visita señalada.*
- *A dicha persona se le mostró que el predio estaba descargando agua residual a través de una tubería dirigida a la vía pública, con desechos sólidos orgánicos y grasas, los cuales son depositados a la atarjea de la calle Sierra de las Cruces, hecho al que se le restó importancia.*
- *En inspección por la parte exterior del inmueble, se pudo constatar que se localizan dos descargas de albañal irregulares, con descarga de agua residual, sólidos orgánicos, grasas y aceites, que se vierten a la vía pública, con depósito final a la atarjea de la calle Sierra de las Cruces, lo que provoca malos olores y pudiera ocasionar taponamiento a la red de drenaje en la parte baja del mismo, debido al desnivel en donde se ubica dicho predio.*
- *Cabe señalar que en las calles Cerro de Tlalpuente y Sierra de las Cruces existe red de drenaje.*

La información anterior, se hace de su conocimiento a fin de proporcionar mayores elementos en la investigación y atención de la denuncia radicada en esa Procuraduría, no omito mencionar q usted que se está solicitando a las áreas de Factibilidad de Servicios y de Drenaje de este Órgano Desconcentrado, proporcione la información que exista en sus archivos relacionada con la problemática denunciada, documentos que le serán enviados en su oportunidad. Anexo, envío a usted 4 fotografías tomadas durante la visita de inspección (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2008-2010 del 9 de septiembre de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, documento que fue notificado el 8 de octubre de 2010.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0300-2011 del 21 de enero de 2011, esta entidad solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de Distrito Federal, realizara una visita de verificación en materia de uso de suelo y descarga de aguas residuales del inmueble motivo de la denuncia.

Al respecto, esta Subprocuraduría recibió el 3 de marzo de 2011 el oficio INVEADF/DVMAC/775/2011 del 1 de marzo de 2011, mediante el cual la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del D.F., informó que:

(...) en fecha dieciséis de febrero de dos mil once se emitió la Orden de Visita de Verificación con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3032011 y número de folio OV/DUYUS/303/2011 levantándose la correspondiente acta de visita de verificación.

No omito informar a Usted que las constancias originales de dicha visita fueron remitidas a la Dirección de Substanciación de éste Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/200-0938-2011 del 10 de marzo de 2011, esta entidad solicitó a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informara el resultado de las acciones que realizaría esa Dirección General para que el Inmueble motivo de la denuncia de cumplimiento a lo establecido en la Ley de Aguas del Distrito Federal.

Al respecto, esta Subprocuraduría recibió el 6 de abril de 2011 el oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SVSH-UDVI-115969/2011 del 4 de abril de 2011, mediante el cual la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó que:

(...) mediante GDF-SMA-SACM-DEO-DDTR-10 DS/2151 oficio el (...) Director de Drenaje, Tratamiento y Reuso, señaló que personal de esta área realizó una inspección a la infraestructura de drenaje del predio referido, observando la existencia de un registro sobre la banqueta de 0.60 x 0.40 cm con una profundidad de 0.50 cm, el cual se alivia a través de una sangría hacia la red de drenaje municipal, así como una tubería de P.V.C que escurre de forma

superficial por la vialidad de Sierra de las Cruces, entre calle Tlalpuente y Cerro Paspostla, concluyendo que estas descargas no cumple con la norma de saneamiento vigente, por lo cual es necesario que el usuario del predio en cuestión regularice una conexión de albañal, a fin de evitar problemas de insalubridad en esa demarcación.

Asimismo, mediante oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SFS-UDTCM-131905/2010, el (...) Subdirector de Factibilidad de Servicios, comunicó que en búsqueda realizada en los archivos de esa área no se localizó antecedente alguno respecto a la realización de algún trámite de conexión de agua potable de dicho domicilio.

(...) No omito mencionar que se está informando a la Dirección Jurídica de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para que realice las acciones administrativas y/o legales que sean procedentes (...)

En seguimiento de lo anterior, el 13 de abril de 2011 esta entidad recibió copia simple del suscrito GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SVSH-UDVI-115972/2011 del 4 de abril de 2011, mediante el cual la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones informó a la Dirección Jurídica ambas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el contenido de los oficios GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SVSH-UDVI-127998/2010 y GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SVSH-UDVI-115969/2011 que fueron notificados a esta Procuraduría; asimismo, le requirió:

(...) su apoyo e intervención, a fin de que, dentro del ámbito de su competencia de esa Dirección a su cargo, se realicen las acciones administrativas y/o legales a que haya lugar, y así estar en posibilidad de atender lo requerido por dicha autoridad ambiental (...)

Por consiguiente, mediante oficio PAOT-05-300/200-1939-2011 del 27 de mayo de 2011, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Jurídica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, iniciara el procedimiento administrativo y se aplicara la sanción correspondiente, en contra del propietario del inmueble motivo de la denuncia, e informara a esta entidad el resultado de la misma.

Al respecto, esta entidad recibió el 30 de junio de 2011 el oficio GDF-SMA-SACM-132299/2011 de fecha 28 de junio de 2011, a través del cual la Subdirección de Servicios Jurídicos de la Dirección Jurídica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó que:

(...) le comunico las acciones realizadas por la Dirección Jurídica de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México:

1. *Con fecha 13 de abril de 2011, se dictó Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo de Imposición de Sanciones número GDF-SMA-SACM-117891/2011, en el expediente SACM/DJ/PA/01-11, instaurado en contra del C. Propietario y/o Poseedor del predio ubicado en Cerro de Tlalpuente, Lote 1, Manzana 2, colonia María Esther Zuno Echeverría, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.*

2. *Con fecha 6 de mayo de 2011, se notificó el Acuerdo anteriormente señalado, al C. Francisco Tenorio Torres, en su carácter de empleado.*

3. *El término para que el C. Propietario y/o poseedor del predio* [en comento], *realice manifestaciones en relación al Procedimiento Administrativo de Imposición de Sanciones y ofrezca pruebas, transcurrió del 9 al 13 de mayo del 2011, sin que las realizara.*

4. *Se dictó Acuerdo de Señalado audiencia para el día 6 de julio de 2011, a las 11:00 horas, para el desahogo y ofrecimiento de las pruebas y alegatos*

Cabe señalar que una vez celebrada la audiencia se dictará resolución administrativa respectiva, la cual se hará de su conocimiento para los efectos legales (…)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1938-2011 del 27 de mayo de 2011, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, proporcionara copia certificada de la resolución administrativa que recayó al procedimiento administrativo con número de expediente INVEADF/DVMAC/775/2011 iniciado en contra del predio motivo de la denuncia.

Al respecto, esta entidad recibió el 20 de junio de 2011 el oficio INVEADF/CJ/559/2011 de fecha 7 de junio de 2011, a través del cual la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó que:

(…) derivado de la visita de verificación que fue practicada al inmueble ubicado en Cerro de Tlalpuente esquina calle Sierra de las Cruces, sin número, colonia María Esther Zuno, Delegación Tlalpan, de esta Ciudad, el pasado diecisiete de febrero del dos mil once, se emitió proveído de veintidós de febrero de dos mil once, mediante el cual se hizo constar el término para formular observaciones respecto de los hechos contenidos en el acta de visita de verificación, mismo que corrió del dieciocho de febrero de dos mil once al tres de marzo del mismo año, el cuatro de marzo de dos mil once, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por perdido del derecho del visitado para realizar manifestaciones respecto del acta de visita verificación (…)

No omito mencionar, que mediante oficio de fecha diecisiete de marzo del año en curso, se solicitó información a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el diecisiete de mayo de dos mil once, se emitió nuevamente oficio a [esa Secretaría], *mediante el cual solicitó información, respecto al inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, estando en espera de su respuesta, por lo que se hace de su conocimiento que el procedimiento administrativo en cita, se encuentra substanciándose en la Dirección de Substanciación adscrita a la Coordinación Jurídica de este Instituto, estando aún pendiente de emitirse la resolución administrativa correspondiente (…)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2985-2011 del 3 de noviembre de 2011 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, proporcionara copia de la resolución Administrativa que

recayó al procedimiento de visita de verificación con número de expediente INVEA/DF/OV/DUYUS/303/2011.

Al respecto, esta entidad recibió el 11 de noviembre de 2011, el oficio INVEADF/CJ/DS/4963/2011 de fecha 7 de noviembre de 2011, mediante el cual la Dirección de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, remitió a esta Subprocuraduría copia certificada de la Resolución Administrativa emitida con fecha 5 de agosto de 2011, de la cual se describe lo siguiente:

(...) RESULTANDO

1. *El quince de febrero de dos mil once, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro identificado con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/303/2011, misma que fue ejecutada el diecisiete de febrero de dos mil once (...)*

CONSIDERANDO

(...)
SEGUNDO.- El objeto de la presente Resolución es determinar si existen violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan y las Normas de Zonificación y Ordenación, derivadas de la calificación del texto del acta de visita de verificación administrativa (...)

TERCERO.- La calificación del texto del acta de visita de verificación se realiza (...) de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos (...)

(...) al requerir al visitado que exhibiera la documentación referida en la orden de verificación correspondiente, asentó en el acta de verificación en su parte conducente lo siguiente: "No exhibe ningún documento (...)"

Del análisis del texto del acta de visita de verificación, se aprecia que el personal especializado en funciones de verificación (...), se desprende que el verificador no describe ni el giro ni la superficie en la que el establecimiento visitado desarrolla su actividad.

(...) Por lo tanto, ésta instancia no cuenta con los suficientes elementos de valoración, para comprobar que en la realización de sus actividades, se cumpla con las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa General de Desarrollo Urbano, al Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan y las Normas de Zonificación y Ordenación (...) en el predio en comento.
(...)

RESUELVE

TER.- Se resuelve poner fin al presente procedimiento substanciado en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación emitida (...) el quince de febrero de dos mil once, al

establecimiento objeto del presente procedimiento, lo anterior en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente determinación (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2984-2011 del 3 de noviembre de 2011 esta Subprocuraduría solicitó a la Subdirección de Servicios Jurídicos del Sistema de Aguas de la Cuidad de México, proporcionara copa certificada de la resolución administrativa que recayó al procedimiento administrativo de imposición de sanciones número GDF/SMA/SACM/117891/2011.

Al respecto, el 30 de noviembre de 2011, esta entidad recibió por escrito el oficio GDF-SMA-SACM-159624/2011 del 15 de noviembre de 2011, mediante el cual la Subdirección de Servicios Jurídicos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó que:

1. *Con fecha 13 de abril de 2011, se dictó acuerdo de inicio de Procedimiento Administrativo de Imposición de Sanciones número GDF-SMA-SACM-117891/2011, en el expediente SACM/DJ/PA/01-11, instaurado en contra del C. Propietario y/p poseedor del predio ubicado en Cerro de Tlalpuente, Lote 1 Manzana 2, Colonia María Esther Zuno de Echeverría, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.*

2. *Con Fecha 6 de mayo de 2011. Se notificó al C. Propietario y/o poseedor del predio de referencia, el acuerdo anteriormente señalado a través del C. Francisco Tenorio Torres, en su carácter de empleado.*

3. *El día 28 de junio de 2011 se dictó acuerdo número GDF-SMA-SACM-132296/2011, haciendo constar que el termino para que el C. Propietario y/o Poseedor del multicitado predio realizara manifestaciones en relación al Procedimiento Administrativo de Imposición de Sanciones y ofreciera pruebas, transcurrido del 9 al 13 de mayo de 2011, sin que realizara, señalando las 11:00 horas del día 6 de julio de mayo de 2011 como fecha de audiencia, para el desahogo y ofrecimiento de pruebas y alegatos.*

4. *El día 6 de julio de 2011 se celebró la audiencia de admisión y desahogo de Pruebas y Alegatos, a la cual no compareció el C. Propietario y/o poseedor del predio, no obstante de encontrarse debidamente notificado (...)*

Con fecha 29 de agosto de 2012 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se constató que:

(...) el inmueble motivo de la denuncia cuenta con dos albañales y se aprecia sobre la banqueta una ligera capa de grasa; sin embargo, en la presente diligencia no se observó descarga de aguas residuales o desperdicio de agua potable motivo de la denuncia (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos.

En el escrito de denuncia se señala que:

> *(...) existe una conexión clandestina de agua potable en el predio ubicado en Cerro Tlalpuente s/n esquina con Sierra de las Cruces, colonia María Esther Zuno de Echeverría, C.P. 14659, Delegación Tlalpan, (...) en el cual dejan correr el agua potable lo que genera el desperdicio de agua, (...) aunado a esto, no cuentan con conexión directa al drenaje (...)* [descargando] *así (...) grasas y aceites (...) en su patio para ser arrastradas hasta la vía pública, a través de dos orificios existentes en su muro (...)*

Al respecto, esta entidad constató que en el predio ubicado en Cerro de Tlalpuente Lote 1 Manzana 2 (esquina Sierra de las Cruces), colonia María Esther Zuno de Echeverría en la Delegación Tlalpan, existe una vivienda de tres niveles que sobre su fachada sobresale una tubería que vierte sus aguas residuales en la banqueta; sin embargo, desde el exterior de dicho predio no se observó alguna toma clandestina ni el desperdicio de agua potable.

Respecto de la toma clandestina de agua potable y descargas domiciliarias del predio motivo de la denuncia

Respecto de las tomas de agua potable, el artículo 4° fracción XXXVI de la Ley de Aguas del Distrito Federal las define como él

> *(...) punto de interconexión entre la infraestructura de la red secundaria para el abastecimiento de los servicios hidráulicos y la infraestructura interdomiciliaria de cada predio (...),* estableciéndose en su artículo 5 que *(...) toda persona en el Distrito Federal, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias (...) las autoridades garantizarán el abasto de agua para consumo humano a quienes se encuentren en este supuesto (...)*

Además, el artículo 6 de la Ley de Aguas del Distrito Federal determina entre otros los siguientes conceptos y lineamientos que las autoridades que vigilan el uso y aprovechamiento del agua deberán seguir, tales como que el agua es:

> *(...) un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el ambiente (...)* [asimismo, señala que] *para el uso doméstico y personal debe ser salubre, libre de microorganismos patógenos, sustancias químicas (...) que constituyan riesgo a la salud humana (...),* es por ello que el artículo 52 de la referida ley determina que es *(...) el Sistema de Aguas y, en su caso las delegaciones,* [quienes] *proporcionarán los servicios de agua potable (...)*

Asimismo, en el caso de las descargas de aguas residuales, el artículo 4 de la Ley de Aguas del Distrito Federal define el término de agua residual *como la proveniente de actividades domésticas*

> *(...) que por el uso de que han sido objeto contiene materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original (...),*

Y el artículo 126 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, prohíbe emitir o descargar aguas residuales que puedan ocasionar daños al ambiente o a la salud de la población vecina. En este sentido el artículo 42 de la multicitada Ley determina que

> *(...) el Sistema de Aguas, con el apoyo de las delegaciones en el ámbito de su competencia, implementarán el establecimiento de procesos de tratamiento de aguas residuales (...), así como el fomento de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje sanitario, cuando éste no pueda construirse*

Sin embargo, el artículo 43 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, determina que todos

> *(....) los usuarios de los servicios de agua potable deberán tener el permiso* [del Sistema de Aguas de la Ciudad de México], *para poder efectuar la descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje (...)*

En este sentido es de concluirse que toda persona tiene derecho al acceso de agua potable y a su conexión al drenaje, como es el caso que nos ocupa; sin embargo, de conformidad con el artículo 108 fracción IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal, los habitantes del Distrito Federal están obligados a cumplir con la normatividad para el uso, reuso y reciclaje del agua, así como lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, que determina que todas las personas están obligadas a solicitar el servicio de suministro de agua potable, descarga de aguas residuales, alcantarillado y drenaje al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así como de contar con un medidor de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

Por lo cual, esta Subprocuraduría en el ejercicio de sus atribuciones, solicitó a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informara, si contaba con antecedentes de solicitud para el suministro de agua potable y conexión al drenaje de las descargas del inmueble motivo de la denuncia; asimismo, realizara una visita de verificación al predio en comento para comprobar el cumplimiento a la legislación en la materia, a lo cual esa autoridad informó que no localizó en sus archivos antecedentes de trámite alguno para la conexión de agua potable ni descargas domiciliarias del inmueble de referencia, hecho por el cual tanto la conexión como dichas descargas se encuentran de manera irregular. Por lo cual ese organismo desconcentrado efectuó un acto de inspección en fechas 23 y 27 de septiembre de 2010, comprobando la existencia de dos descargas de aguas residuales del tipo domiciliaria que vierten a la vía pública, señalando que el primer registro se encuentra sobre la banqueta con unas dimensiones de 0.60 x 0.40 cm y una profundidad de 0.50 cm; mientras, que el segundo es una tubería de PVC, la cual descarga superficialmente por la calle Sierra de las Cruces, determinando que éstas descargas se encuentran de manera irregular y contravienen con lo establecido en los artículos 108 fracción IV y 126 de la Ley Ambiental.

Por consiguiente el Sistema de Aguas de la Ciudad de México emitió contra el propietario del inmueble en comento, el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo de Imposición de Sanciones folio GDF-SMA-SACM-117891/2011 del 13 de abril de 2011, procedimiento con número de expediente SACM/DJ/PA/01-11 el cual debido a su desahogo se encontraba en substanciación, estando aún pendiente de emitirse la resolución administrativa correspondiente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

1. Que en el predio ubicado en Cerro de Tlalpuente Lote 1 Manzana 2 (esquina Sierra de las Cruces), colonia María Esther Zuno de Echeverría en la Delegación Tlalpan, existe una vivienda de tres niveles que de acuerdo con el informe del Sistema de Aguas de la Ciudad de México tiene una conexión de agua potable y dos descargas clandestinas, infringiendo los artículos 108 fracción IV y 126 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como el 35, 43 y 51 de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

2. Que esta entidad solicitó al Sistema de Aguas de la Ciudad de México iniciara el procedimiento administrativo correspondiente en contra del propietario del inmueble en comento, estableciéndose mediante el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo de Imposición de Sanciones de fecha 13 de abril de 2011 y se encontraba pendiente de resolución.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 15 Bis 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se solicita a la Dirección Jurídica adscrita a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, proporcione a esta entidad copia certificada de la Resolución Administrativa que recayó al procedimiento de verificación administrativa con número de expediente número de expediente SACM/DJ/PA/01-11 que inició en contra del predio motivo de la denuncia.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Jurídica adscrita a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

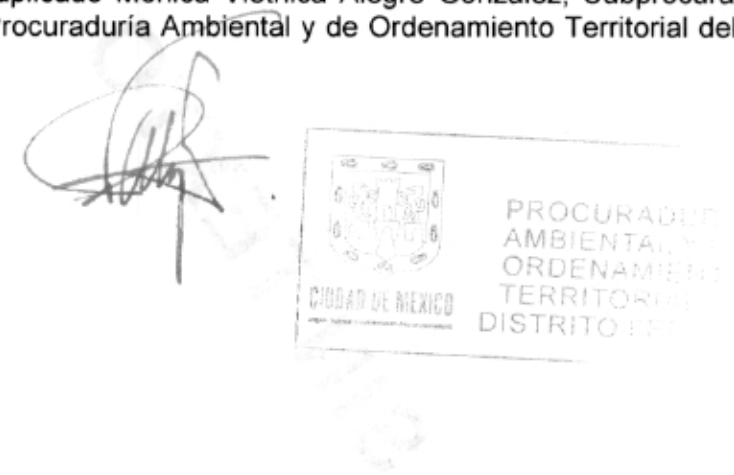

C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/LMH/EAA/GES*